

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 087-18**  
De 3 de octubre de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PASEO DEL BOSQUE ETAPA I**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los tramites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor, la sociedad **PALO VERDE HOLDING, S.A** propone realizar un proyecto denominado **PASEO DEL BOSQUE ETAPA I**.

Que en virtud de lo antedicho, el día treinta y uno (31) de agosto de 2018, el promotor, la sociedad, **PALO VERDE HOLDING, S.A** a través de su representante legal, el señor Enrique Real Preciado, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-759-458, residente en Panamá, y quien otorga Poder Especial a la Licda. Rita Changmarín, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 6-700-1544, localizable al número de celular: 6671-6900 y 23649-61, sin correo electrónico para que lo represente; presentó ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**PASEO DEL BOSQUE ETAPA I**", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RENÉ CHANG M** y **MONICA FUENTES**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución **IAR-075-2001 e IRC-098-09** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante Informe Técnico de Admisión, visible en foja 24 - 25 del expediente administrativo,

se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **"PASEO DEL BOSQUE ETAPA I"**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-092-2018** del cinco (05) de septiembre de 2018 (visible en la foja 26 y 27 del expediente correspondiente), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la construcción de 216 viviendas en total que aplican al Fondo Solidario de Vivienda del MIVIOT. Adicional, el proyecto contará con un parque recreativo, área verde para reforestación y calles internas. Todas con infraestructuras de sistema pluvial soterrado, electricidad aérea, sistema sanitario con planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), pozos para abastecimiento de agua y tanques de recolección.

El mismo se desarrollará sobre la finca N°30274574 (F), código de ubicación 2505, propiedad de la empresa PVIF UNO, S.A empresa inscrita en el Registro Público en el Folio 155650817, quien autoriza a PALO VERDE HOLDING, S.A, el uso de seis hectáreas con cinco mil trescientos setenta y cinco punto noventa y un metros cuadrados (6 HAS+5375.91 m<sup>2</sup>) para del desarrollo del proyecto. El proyecto se ubica en el área de La Ortiga, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que mediante la verificación de coordenadas, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día el día cinco (05) de septiembre de 2018, envía solicitud N° 085 a DASIAM y se recibe respuesta el día 06 de septiembre de 2018 (ver foja 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto .

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PASEO DEL BOSQUE ETAPA I**. El proyecto será desarrollado sobre la finca N°30274574 (F), código de ubicación 2505, propiedad de la empresa PVIF UNO, S.A empresa inscrita en el Registro Público en el Folio 155650817, quien autoriza a **PALO VERDE HOLDING, S.A**, el uso de seis hectáreas con cinco mil trescientos setenta y cinco punto noventa y un metros cuadrados (6 HAS+5375.91 m<sup>2</sup>) para del desarrollo del mismo .

El proyecto se ubica en el corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **PROMOTOR** del proyecto denominado **PASEO DEL BOSQUE ETAPA I** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- e. En caso de requerir la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de ANAM, hoy Ministerio de Ambiente correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plántulas con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas.
- h. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requieran realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- i. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".

- j. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- k. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- m. El promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN y del MINSA, para el diseño e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto. Toda PTAR deberá contar con un área de registro a fin de analizar la calidad de las aguas antes de ser vertidas al efluente.
- n. Adicional a la aprobación del diseño y la implementación de la PTAR, el promotor deberá realizar el mantenimiento adecuado de la misma, implementando medidas para evitar la proliferación de mosquitos en la zona, dado el modelo propuesto. La PTAR deberá mantener barreras perimetrales para evitar desbordamientos hacia la fuente hídrica existente y para seguridad de los residentes.
- o. Para la instalación de pozos durante la fase de operación del proyecto, también deberá solicitar los permisos correspondientes, aplicando lo establecido en la Ley N°35 de 22 de septiembre de 1966.
- p. El promotor deberá solicitar los permisos que especifique la Ley Forestal y presentar un Plan de Arborización del sitio, especialmente para restaurar la servidumbre forestal del río San José colindante con el proyecto, la cual fue afectada cuando se realizó el movimiento de suelo para la habilitación del terreno.
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- r. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en termino de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- t. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- u. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

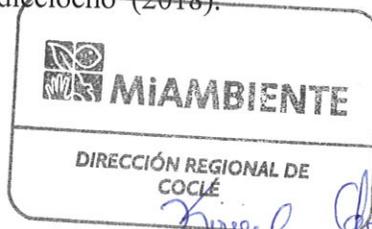
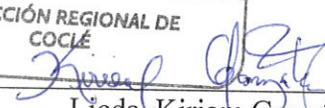
**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **ENRIQUE REAL PRECIADO**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

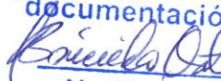
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los tres ( 3 ) días, del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé

  
  
Licda. Kiriam González  
Jefa Encargada de la Sección de Impacto Ambiental-MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 15 de octubre de 2018  
siendo las 1:30 de la tarde  
notifique personalmente a Notificado  
por escrito abogado de la presente  
documentación DRCC-IA-087-2018  
 Notificado por escrito abogado  
Notificador Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:                    PROYECTO: **PASEO DEL BOSQUE ETAPA I**

Segundo Plano:                TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano:                    PROMOTOR: **PALO VERDE HOLDING, S.A**

Cuarto Plano:                    AREA: **6 HAS+5375.91 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano:                  ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-087-18 DE  
3 DE octubre DE 2018.

Recibido por:

Rita Changmarín

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

0-700-1544  
Nº de Cédula de I.P.

[Firma]

Firma

15/10/2018  
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Rita Raquel  
Changmarin Correa



NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 29-JUL-1976  
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRÉ  
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: A-  
EXPEDIDA: 14-JUL-2016 EXPIRA: 14-JUL-2026

6-700-1544



*Rita Raquel Changmarin Correa*